



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00499-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	NIT. 805025964-3
DEMANDADO	EDLER LEAL FONTALVO	CC. 18925081

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, vía correo institucional el día 31 de octubre de 2023, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, sin sentencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, si a ello hubiere lugar

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Poner a disposición del ejecutado, todos los títulos judiciales que resultaren constituidos en el presente proceso.

QUINTO: Archivar el expediente y realizar la respectiva anotación en el aplicativo TYBA.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d31636eb78a1c369cb321bc25917c522b91309f1667252ed76970334c5fd715**

Documento generado en 05/12/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	
RADICADO	47-001-40-53-007-2021-00052-0	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	VLADIMIR ALBERTO VALERA RAMOS	CC. No.85.462.028.

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, vía correo institucional el día 31 de octubre de 2023, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, con sentencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, si a ello hubiere lugar

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Poner a disposición del ejecutado, todos los títulos judiciales que resultaren constituidos en el presente proceso.

QUINTO: Archivar el expediente y realizar la respectiva anotación en el aplicativo TYBA.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42282255cd3783877365c8dbb10b86d9c264db6769360c4a5d819b1d25ba5545**

Documento generado en 05/12/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2020-00111-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	MANUEL JOSE RUIZ LOZANO	CC. 91.282.667
DEMANDADO	TEMISTOCLES RAFAEL LOPEZ LUNA ELIECER LOPEZ LUNA ADOLFO JESUS LOPEZ LUNA ARMANDO LOPEZ LUNA ALVARO ANTONIO LÓPEZ LUNA IBETH LÓPEZ LUNA LUISA LETICIA LÓPEZ LUNA HEREDEROS DETERMINADOS DE CASTA LEONOR LUNA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)	CC. 85.452.645

Viene al despacho el proceso de la referencia, por el incidente de nulidad presentado por la dama GIANA MARIA CABRERA MORENO a través de su apoderado judicial, la misma que fue descorrido por TEMISTOCLES RAFAEL LOPEZ LUNA, ELIECER LOPEZ LUNA, ADOLFO JESUS LOPEZ LUNA, ARMANDO LOPEZ LUNA, ALVARO ANTONIO LÓPEZ LUNA, IBETH LÓPEZ LUNA y LUISA LETICIA LÓPEZ LUNA a través de su letrado judicial.

En tal virtud conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia establecida en esa norma, de manera virtual.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso, el día 13 de diciembre de 2023, a partir de las 3:00 P.M.

SEGUNDO: Disponer la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

TERCERO: Comunicar a través de la cuenta de correo institucional del juzgado el link al cual deben ingresar las partes intervinientes en el proceso como a sus abogados. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma lifesize, dispuesta para tal propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notificar esta providencia por estado electrónico conforme lo reglado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARIITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17d4e1e03b5f5b406d29a46c64e48c72c0b80f556df56484db2600d16b164a3**

Documento generado en 05/12/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00637-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A C.F.	NIT. 860029396-8
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ	CC. 52395796

Viene al despacho el proceso de la referencia en atención al memorial presentado en fecha 04 de septiembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte acreedora en este asunto, vía correo electrónico, en el cual solicita la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placa JUP-216, debido a la satisfacción de la obligación por la inmovilización del bien objeto de este proceso, y la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo identificado ya identificado, objeto de esta acción.

Acorde con la solicitud y con base en lo prescrito en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición y dará por terminado el proceso por pago parcial de la obligación.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las actuaciones especiales de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023, que pesa sobre el vehículo de las siguientes referencias:

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9BGKG48T0NB146136
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2022	Placa	JUP216
Descripción	Vehículo: CHEVROLET Placa: JUP216Modelo: 2022Chasis: 9BGKG48T0NB146136Vin: 9BGKG48T0NB146136Motor: MPA010123Serie: 9BGKG48T0NB146136T. Servicio: ParticularLinea: JOY		

Por secretaria, **Librar** los oficios.

TERCERO: Por secretaria remitir oficio a la POLICIA NACIONAL –SIJIN–SECCIÓN AUTOMOTORES al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co para la cancelación de la medida antes prenombrada, y así mismo, de ser el caso, al parqueadero donde se encuentre el vehículo con la respectiva orden de entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

REFERENCIA	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00637-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.C.F.	NIT. 860029396-8
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ	CC. 52395796

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE}
AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyecto 01.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740244649186ebb9a7fcad76753c1c301d9cab58feceba43541023bd7cff8445**
Documento generado en 05/12/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47001405300520230056600	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A	NIT. 900.628.110-3
DEMANDADO	LEONARDO ANTONIO MARRIAGA LIÑAN	CC. 1084735004

Viene al despacho el proceso de la referencia en atención al memorial presentado en fecha 02 de noviembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte acreedora en este asunto, vía correo electrónico, en el cual solicita la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placa LIY-828, objeto de esta acción, por cuanto la parte demandado pago de total de la obligación.

Acorde con la solicitud y con base en lo prescrito en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición y dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las actuaciones especiales de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, que pesa sobre el vehículo que tiene las siguientes descripciones:

PLACA DEL BIEN	LIY828
MODELO	2022
CHASIS	9BWDB45U0NT122478
MOTOR	CFZV35125
COLOR	PLATA SIRIUS METALICO
MARCA	VOLKSWAGEN

TERCERO: Por secretaria remitir oficio a la POLICIA NACIONAL –SIJIN–SECCIÓN AUTOMOTORES al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co para la cancelación de la medida antes prenombrada, y así mismo, de ser el caso, al parqueadero donde se encuentre el vehículo con la respectiva orden de entrega al ejecutado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaria realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00296-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 900977629-1
DEMANDADO	ZOILA ROSA DEL SOCORRO VIVES LACOUTURE	CC. 36527599

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Proyecto 01.

**Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570f91f66b6939ad8525e6be2a32b8d94a888437ecdc31ba4ceeaf589c2a41e0**

Documento generado en 05/12/2023 03:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

S Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00369-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A C.F.	NIT. 860029396-8
DEMANDADO	MARTIN ORLANDO CARVAJAL JARAMILLO	CC.71.421.887

Viene al despacho el proceso de la referencia en atención al memorial presentado en fecha 09 de noviembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte acreedora en este asunto, vía correo electrónico, en el cual solicita la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placa IAY-327, objeto de esta acción, por cuanto la parte demandado pago total de la obligación.

Acorde con la solicitud y con base en lo prescrito en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición y dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las actuaciones especiales de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, que pesa sobre el vehículo de Placas IAY327, color GRIS TUNGSTENO, motor CFJ155923, de servicio Particular, serie 1GNKV8KD5FJ155923, clase Camioneta, marca Chevrolet, línea Traverse, modelo 2015, de propiedad del deudor Martin Orlando Carvajal Jaramillo CC.71.421.887. **Librar** los oficios.

TERCERO: Por secretaria remitir oficio a la POLICIA NACIONAL –SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co para la cancelación de la medida antes prenombrada, y así mismo, de ser el caso, al parqueadero donde se encuentre el vehículo con la respectiva orden de entrega al ejecutado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaria realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00543-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	
DEMANDADO	ESNEIDER DAMIAN ESPINOSA HERRERA	C.C. 1.082.865.067

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Proyecto 01.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60121002364d6408010ffc3303a311d8d6c7daf9ae11bc639d68051a289c0f13**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	VERBAL REIVINDICATORIO / PERTENENCIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2019-00210-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	CORPORACION AMIA CONSAMU TUTU	NIT. 900212702-7
DEMANDADO	GLADIS SAIBETH PACHECO NATERA	CC. 1082936717

Encontrándose el proceso al despacho para resolver la nulidad planteada por la demandante demandada en reconvención, CORPORACIÓN AMIA CONSAMU TUTU a fin de que se declare la nulidad del auto fechado a 31 de enero de 2023, por medio del cual se admite y se corre traslado de la Demanda de Reconvención formulada por la demandada GLADYS SAIBETH PACHECO NATERA y consecuentemente se renueve toda la actuación a partir del estadio procesal, restableciéndose los términos de traslado, fuimos notificados en calidad de vinculados de la admisión de una acción de tutela promovida por la aquí demandada demandante en reconvención en contra del Cabildo Arhuaco del Magdalena y La Guajira Sierra Nevada y la Corporación Amia Consamu Tutu, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, notificados del fallo emitido el 23 de noviembre de 2023, vemos que en la respuesta brindada por el Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada, al hecho Decimo dijo:

En lo que respecta al elemento territorial, se estable el criterio de interpretación que dice que: “excepcionalmente, el elemento territorial puede tener un efecto expansivo, lo que significa que cuando un hecho ocurre por fuera de los linderos geográficos del territorio colectivo, pero culturalmente puede ser remitido al espacio vital de la comunidad, es aconsejable que su juzgamiento se desarrolle por las autoridades indígenas”. En el caso concreto, el inmueble denominado Don Tobías se encuentra dentro de la Línea Negra - y se verifica en los mapas que a pequeña y mediana escala se adjuntan a este documento – que se rige por medio de la Ley 1500 de 2018 y que recientemente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) después de diversos recorridos al territorio ancestral, entregó la cartografía oficial que vincula e interconecta 348 puntos sargados. De manera que, sí es válida la aplicación del elemento territorial por su aplicación analógica de la Línea Negra.

REFERENCIA	VERBAL REIVINDICATORIO / PERTENENCIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2019-00210-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	CORPORACION AMIA CONSAMU TUTU	NIT. 900212702-7
DEMANDADO	GALDIS SAIBETH PACHECO NATERA	CC. 1082936717

El elemento institucional se refiere puntualmente a la existencia de autoridades, usos y costumbres, y procedimientos tradicionales en la comunidad, a partir de los cuales seapossible inferir: (i) cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales; y (ii) un concepto genérico de nocividad social. Igualmente, estableció la subregla relevante S-ix.2) que establece que no puede exigirse a la comunidad indígena que acredite la existencia de normas escritas, o de compendios de precedentes para ejercer la autonomía jurisdiccional, debido a que el derecho propio se encuentra en proceso de formación o reconstrucción. Lo que se exige es un concepto genérico de nocividad social. Esto a su vez, se fundamenta en el artículo 246 de la Constitución Nacional que le permite a los pueblos indígenas autodeterminarse según sus usos y costumbres, derecho propio, procedimientos, pensamientos, creencias y demás que consideren pertinentes, es por eso, que las Autoridades Tradicionales Arhuacas de la cuenca del río Don Diego junto con el Representante Legal de Cabildo Arhuaco Magdalena y La Guajira Sierra Nevada, luego de una larga consulta espiritual en el kaduku y el análisis exhaustivo de la parte jurídica y documental, comprendieron que el restablecimiento del orden material y espiritual era necesario y que para lograrlo, se debía hacer la entrega material y real del predio Don Tobías a la Corporación ‘AMIA CONSAMU TUTU’ cuyo representante legal es la señora ALICIA VILLAFANA IZQUIERDO identificada con cédula No. 36.666.665 de Santa Marta - Magdalena. Por último, encontramos el elemento objetivo el cual hace referencia a la naturaleza del bien jurídico tutelado. Y que bajo la subregla de interpretación (S-xiii) que indica: si, independientemente de la identidad cultural del titular, el bien jurídico afectado concierne tanto a la comunidad a la que pertenece el actor o sujeto activo de la conducta, como a la cultura mayoritaria, el elemento objetivo no determina una solución específica. En este caso, como el hecho se puede considerar contrario a lo que dicta la sociedad para ambas culturas, no puede ser fundamental en la toma de la decisión.

Se rememora que con auto del 7 de octubre de 2021 se ofició a la Secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta para que informe si el bien inmueble denominado “Don Tobías” ubicado en la región de Minca Corregimiento de este Distrito, identificado con la cedula catastral No. 000200030253000 y matrícula inmobiliaria No. 080-63407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta hace parte del territorio tradicional y ancestral demarcado en la Línea Negra que conforman los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta; decisión comunicada con Oficio No. 330 del 28 de octubre de 2021, sin que a la fecha hallamos obtenido respuesta.

En razón de lo anterior y previo a un pronunciamiento de fondo se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Oficina de Catastro Multipropósito de Santa Marta y nuevamente a la Secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta para que informe si el bien inmueble denominado “Don Tobías” ubicado en la región de Minca Corregimiento de este Distrito, identificado con la cedula catastral No. 000200030253000 y matrícula inmobiliaria No. 080-63407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta hace parte del territorio tradicional y ancestral demarcado en la Línea Negra que conforman los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Para tal efecto se conceden cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Adviértasele a las entidades administrativas que los jueces tienen poderes correccionales, entre ellos el que les da el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual establece que pueden sancionar con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les impartan en ejercicio de sus funciones, o

REFERENCIA	VERBAL REIVINDICATORIO / PERTENENCIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2019-00210-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	CORPORACION AMIA CONSAMU TUTU	NIT. 900212702-7
DEMANDADO	GALDIS SAIBETH PACHECO NATERA	CC. 1082936717

demoren su ejecución. Todo esto con el fin de evitar la parálisis injustificada de los procesos judiciales.

Póngaseles en conocimiento además que toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, tiene la obligación de colaborar con la administración de justicia y que la correcta función jurisdiccional del Estado no puede depender de los trámites internos de las diferentes entidades cuya colaboración sea necesaria para poder hacer efectiva la actividad judicial

Por secretaría **libre oficina** y remítase al canal institucional de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788bec92694e90a4a6cab7d0d0949bc34b32632268251d71c0cfa1e9737cd9a7**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2020-00056-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	COEDUMAG	NIT. 891701124-6
DEMANDADO	ROBINSON VARELA VARELA	CC. 5056248
	GERLIS MARIA SALGUEDO DE LEON	CC. 26801561
	ALBERTINA DE JESUS BARRANCO	CC. 57302381

Viene el proceso de la referencia al despacho ante la solicitud de terminación por pago total presentada por la parte ejecutante.

En virtud de que la pretensión se ajusta a lo reglado por el art. 461 de la norma adjetiva, en la parte resolutive se emitirá decisión en ese sentido con las consecuencias jurídicas que de ese pronunciamiento emanan.

Conforme a lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION de este proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con auto de impulso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda. Líbrese oficio.

TERCERO: Previas las formalidades de ley, desglosar el título de recaudo ejecutivo y entregar a la parte demandada con la constancia de cancelación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este hágase entrega de todos los títulos judiciales constituidos a quien efectivamente se le haya hecho el descuento.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9690ca33c34faa872a5dc8ef030180a7b8bf5015b615e86c3b92997e09803ec0**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO		
RADICADO	47-001-40-03-005-2015-00732-00		
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 900515759-7	
DEMANDADO	JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO	CC. 1082894973	
	EDWIN RODRIGUEZ TONCEL	CC. 85475817	

En memorial que antecede uno de los integrantes del extremo pasivo, obrando a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, indica que hizo una consignación por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.286.580) en la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia judicial.

De la revisión del expediente vemos que la liquidación del crédito más la de costas arrojó la cantidad de catorce millones quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos (\$14.556.195) de los cuales se han entregado mediante depósitos judiciales la cantidad de ocho millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$8.285.663) faltando para cubrir la obligación seis millones doscientos setenta mil quinientos treinta y dos pesos (\$6.270.532), suma inferior a lo consignado por el demandado; de ahí que la obligación perseguida se haya cubierto en su totalidad.

Así las cosas y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación, con sentencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaria del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda. Líbrese oficio.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001140889 por valor de \$6.286.580 y hágase la entrega así:

a) SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.270.532) para el demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

b) DIECISÉIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.048) al demandado Jairo Junio de la Rans Roncallo.

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-03-005-2015-00732-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 900515759-7
DEMANDADO	JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO	CC. 1082894973
	EDWIN RODRIGUEZ TONCEL	CC. 85475817

CUARTO: Previa las formalidades de ley, **desglosar** el título de recaudo ejecutivo y entregar a la parte demandada con la constancia de cancelación.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: **Archivar** el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEPTIMO: **Reconocer** personería al abogado RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS como apoderado judicial del demandado JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd1be0a9090a8e1b4b8c4b3afa03b65dc1804abca137a7c1f676f62b92d75f**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL	
RADICADO	47-001-40-53-009-2018-00073-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	EASY MOVIL S.A.S.	NIT. 900838647-7
DEMANDADO	JOSE RAFAEL GARCIA FAJARDO (Q.E.P.D.)	CC. 85475061

Viene al despacho el proceso de la referencia ante las siguientes solicitudes que hace el apoderado de la señora SILVIA MABEL GARCIA GIRALDO, en su calidad de madre del niño ISSAC DAVID GARCIA GARCIA, que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- 1) Que se reconozca a este último como heredero del ejecutado fallecido.
- 2) Que sea puesto a disposición del vehículo al proceso de sucesión que se adelante.
- 3) Que se ordene la entrega material del vehículo de placas UQS063 puesto a disposición de este despacho.
- 4) Que se requiera al demandante para que aporte paz y salvo de la deuda y el levantamiento de la prenda.
- 5) Que el secuestre rinda el respectivo informe.
- 6) Saber si existe título judicial constituido con ocasión de este proceso.

Para resolver las anteriores inquietudes, se rememora que con auto del 4 de octubre de 2022 se reconoció que por ministerio de la ley operó la sucesión procesal en este asunto al sobrevenir el sensible fallecimiento del demandado, ordenándosele a la parte ejecutante que integrara la Litis con el cónyuge o compañero permanente y los herederos del señor José Rafael García Fajardo (Q.E.P.D.), notificando personalmente a cada uno de ellos.

Posteriormente, la parte ejecutante anuncio que: *"... al tener conocimiento del deceso del demandado, EASY MOVIL SAS, notificó el siniestro realizando los tramites (sic) correspondientes para hacer cobro de póliza dentro del mencionado crédito por del fallecimiento del deudor JOSE RAFAEL GARCIA, la cual fue pagada para el mes de Octubre de 2022. En razón a la anterior, este desembolso fue abono en su totalidad y directamente al crédito causado hasta la fecha."* En razón de ello, solicitó se diera por terminado el proceso y que el vehículo se deje a disposición dentro del proceso de sucesión que se adelante, pidiendo que se le informe un sitio donde hacer la entrega del rodante.

A raíz de esa petición, esta judicatura con auto del 15 de junio de 2023, resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, ordenó poner a disposición del ejecutado los títulos judiciales que resultaren constituidos en este proceso y el archivo del expediente.

REFERENCIA	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2018-00073-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	EASY MOVIL S.A.S.	NIT. 900838647-7
DEMANDADO	JOSE RAFAEL GARCIA FAJARDO (Q.E.P.D.)	CC. 85475061

Hecho el recorrido por las últimas actuaciones pasamos a resolver las inquietudes, en el mismo orden:

- 1) Que se reconozca al niño ISSAC DAVID GARCIA GARCIA, como heredero del ejecutado fallecido.

Al encontrarnos ante un proceso ejecutivo con garantía prendaria y personal no es posible reconocer como herederos a quienes por ministerio de la ley tienen vocación hereditaria y cuyo reconocimiento como tal, se hace a través de un proceso de sucesión, que no es el estadio en el que nos encontramos; por lo que se **NIEGA** reconocer al menor como heredero.

Ahora bien, lo que, si resulta procedente al interior de este proceso, es reconocer al menor como sucesor procesal (artículo 68 CGP) y así quedará sentado de inmediato; por consiguiente, se **RECONOCE** al niño ISSAC DAVID GARCIA GARCIA representado legalmente por su madre SILVIA MABEL GARCIA GIRALDO, como sucesor procesal del demandado José Rafael García Fajardo (Q.E.P.D.)

- 2) Que sea puesto a disposición del vehículo al proceso de sucesión que se adelante.

De la revisión del expediente vemos que no hay prueba de que se haya iniciado el proceso de sucesión, por lo que al desconocer que autoridad conoce de dicho proceso se nos hace imposible trasladar el rodante ante otra autoridad; por ende, se **NIEGA** esta solicitud.

- 3) Que se ordene la entrega material del vehículo de placas UQS063 puesto a disposición de este despacho.

En atención a que la petición es procedente, toda vez que se aceptó como sucesor procesal del demandado José Rafael García Fajardo (Q.E.P.D.) al niño ISSAC DAVID GARCIA GARCIA representado legalmente por su madre SILVIA MABEL GARCIA GIRALDO, se **ORDENA** a EASY MOVIL S.A. quien tiene en depósito el rodante con las siguientes características: automóvil marca KIA tipo sedan, de servicio público, color amarillo, modelo 2012, placas UQS063, motor A5D395132, Chasis 8LCDC2233CE023657, que haga entrega material del mismo a al niño ISSAC DAVID GARCIA GARCIA representado legalmente por su madre SILVIA MABEL GARCIA GIRALDO o a la persona que esta disponga.

- 4) Que se requiera al demandante para que aporte paz y salvo de la deuda y el levantamiento de la prenda.

Con respecto a esta petición, al ser de resorte netamente administrativo que se surte ante las propias dependencias de la ejecutante y al no existir prueba de que se haya solicitado la entrega de la citada documentación a través de derecho de petición y a la misma no se

REFERENCIA	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL	
RADICADO	47-001-40-53-005-2018-00073-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	EASY MOVIL S.A.S.	NIT. 900838647-7
DEMANDADO	JOSE RAFAEL GARCIA FAJARDO (Q.E.P.D.)	CC. 85475061

le haya dado respuesta o negado, conforme a lo descrito en el artículo 173 del C.G.P., se procede a **NEGAR** lo pretendido.

5) Que el secuestre rinda el respectivo informe.

Debido a que la petición es procedente se REQUIERE a la Auxiliar de la Justicia designada como Secuestre, señora GLENIS LEONOR JIMENEZ BARROS para que rinda cuentas de su gestión. Para tal efecto se le conceden ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación. Adviértasele que en caso de guardar silencio podría hacerse acreedor a las acciones disciplinarias a que haya lugar, así como la imposición de los poderes correccionales de que trata el art. 44 de la norma adjetiva. Líbrese oficio.

6) Saber si existe título judicial constituido con ocasión de este proceso.

En cuanto a esta petición hecha la consulta en el portal del Banco Agrario se evidenció que no existen depósitos judiciales con ocasión de las medidas cautelares decretadas en este asunto, como se comprueba con la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows the user interface of the Banco Agrario portal. At the top, there is a header with user and system information:

- USUARIO: CSJ AUTORIZA CTERNERA FIRMA ELECTRONICA
- CUENTA JUDICIAL: 470012041005
- DEPENDENCIA: 470014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA
- REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL SANTA MARTA
- ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
- FECHA ACTUAL: 04/12/2023 9:40:32 AM
- REGIONAL: COSTA
- ÚLTIMO INGRESO: 01/12/2023 12:16:44 PM
- CAMBIO CLAVE: 27/11/2023 11:31:16
- DIRECCIÓN IP: 181.235.104.44

Below the header is a navigation menu with icons for Inicio, Consultas, Transacciones, Administración, Reportes, and Pregúntame. The main content area is titled "Consulta General de Títulos" and displays a message in a blue dashed box:

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.235.104.44
Fecha: 04/12/2023 09:39:57 a.m.

Below the message, there is a section titled "Elija la consulta a realizar" with a dropdown menu set to "POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO". There are also two more dropdown menus: "Seleccione el tipo de documento" set to "CEDULA" and "Digite el número de identificación del demandado" with the value "85476061".

De otro lado y dando aplicación a lo señalado en el art. 132, se ejerce control oficioso de legalidad con medidas de saneamiento sobre el auto de fecha 15 de junio de 2023, **ORDENANDO** previas las formalidades de ley, **DESGLOSAR** el título de recaudo ejecutivo y entregar al sucesor procesal del demandado José Rafael García Fajardo (Q.E.P.D.) al niño ISSAC DAVID GARCIA GARCIA representado legalmente por su madre SILVIA MABEL GARCIA GIRALDO con la constancia de cancelación por pago total. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa para que el autorizado asista a las

<i>REFERENCIA</i>	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL	
<i>RADICADO</i>	47-001-40-53-005-2018-00073-00	
<i>PARTE</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>IDENTIFICACIÓN</i>
<i>DEMANDANTE</i>	EASY MOVIL S.A.S.	NIT. 900838647-7
<i>DEMANDADO</i>	JOSE RAFAEL GARCIA FAJARDO (Q.E.P.D.)	CC. 85475061

instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos.

Por último, se reconoce al abogado ARNULFO BENAVIDES TRIGOS como apoderado judicial de SILVIA MABEL GARCIA GIRALDO, madre del niño ISSAC DAVID GARCIA GARCIA, reconocido en esta providencia como sucesor procesal de José Rafael García Fajardo (Q.E.P.D.) con las mismas facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660ebd326766848c51b7556f057137709faef25d9b658d6a495e0038ed50f1ec**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-007-2021-00220-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.	NIT. 860035825-5
DEMANDADO	VANESSA DEL CARMEN MOLINA GOMEZ	CC. 1045742379

Entra al despacho el proceso de la referencia para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico del juzgado, por medio del cual eleva pide la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Ante la petición presentada por la parte ejecutante, y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO este proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, sin sentencia.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborará los oficios respectivos y, utilizando los canales institucionales, informará a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda.

TERCERO: Toda vez que este proceso se tramitó como expediente digital, no se cuenta con los originales de los documentos que sustentaron la demanda de cobro ejecutivo; por ello y siendo que resulta un imperativo consignar en esos documentos que el crédito se aceleró desde el 12 de noviembre de 2020 y que además no ha sido cancelado y las garantías que lo amparan se encuentran vigentes, se conmina a la abogada de la parte ejecutante o a quien delegue o asigne para ello la profesional del derecho, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y haga entrega a la secretaría de los documentos que de forma digital mostró como sustento de la demanda. Realizada por el despacho las constancias pertinentes, se le devolverán los documentos a la apoderada de la ejecutante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2144625524227a11d4b187d52df63e666547f3c20b1cbc70d154f3416b1239d8**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00536-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT. 890300279-4
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PABA PEREZ	CC. 77103569

Viene el proceso de la referencia al despacho ante la solicitud de terminación por pago total presentada por la parte ejecutante.

En virtud de que la pretensión se ajusta a lo reglado por el art. 461 de la norma adjetiva, en la parte resolutive se emitirá decisión en ese sentido con las consecuencias jurídicas que de ese pronunciamiento emanan.

Conforme a lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION de este proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con auto de impulso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda. Líbrese oficio.

TERCERO: Previa las formalidades de ley, desglosar el título de recaudo ejecutivo y entregar a la parte demandada con la constancia de cancelación. Para el cumplimiento de esta orden se ordena a la parte ejecutante que proceda a entregarlo al Juzgado y luego se hará entrega física al extremo demandado o a quien deleguen o autoricen para ello.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este hágase entrega de todos los títulos judiciales constituidos a quien efectivamente se le haya hecho el descuento.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e06b27591c4e72d65d951957382a50ef0357ec3ab839e268ed61c95d09b50e**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00374-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NIT. 860003020-1
DEMANDADO	ROBERTO ALFONSO RIVAS COTES	CC. 1744479

Viene el proceso de la referencia al despacho ante la solicitud de terminación por pago de las cuotas vencidas presentada por la parte ejecutante.

En virtud de que la pretensión se ajusta a lo reglado por el art. 461 de la norma adjetiva, en la parte resolutive se emitirá decisión en ese sentido con las consecuencias jurídicas que de ese pronunciamiento emanan.

Conforme a lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION de este proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUTOAS VENCIDAS correspondiente al pagare No. 00130518265000382379, 00130518245000382387, 00130517425000140141 y 00130517415000140158, con auto de impulso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda. Líbrese oficio.

TERCERO: Toda vez que este proceso se tramitó como expediente digital, no se cuenta con los originales de los documentos que sustentaron la demanda de cobro ejecutivo; por ello y siendo que resulta un imperativo consignar en esos documentos que el crédito no ha sido cancelado, se conmina a la abogada de la parte ejecutante o a quien delegue o asigne para ello la profesional del derecho, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y haga entrega a la secretaría de los documentos que de forma digital mostró como sustento de la demanda, realizada por el despacho las constancias pertinentes, se le devolverán los documentos a la apoderada de la ejecutante.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este hágase entrega de todos los títulos judiciales constituidos a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00374-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NIT. 860003020-1
DEMANDADO	ROBERTO ALFONSO RIVAS COTES	CC. 1744479

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5669ef0f7f259c35cdb23b24450bd8c18973b3e8cc7d3c5b16c2071deb514b**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

2

Proyecto	02
----------	----



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00232-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	BANCO FINANADINA S.A.	NIT. 860051894-6
DEUDOR	MARTHA CECILIA RIOS DURAN	CC. 63328609

Atendiendo que el apoderado judicial de la acreedora en este asunto, mediante memorial que antecede, allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo, objeto de esta acción, con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la TERMINACIÓN de la actuación especial de la referencia.

SEGUNDO: **Cancelar** la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, corregido con auto del 16 de agosto de 2023, que pesa sobre el vehículo con las siguientes características:

- **PLACA: LGL015**
- **MODELO: 2022**
- **MARCA: HONDA**
- **LINEA: CITY EXL CVT**
- **COLOR: BLANCO PLATINO**
- **CLASE: AUTOMOVIL**
- **CARROCERIA: SEDAN**
- **CHASIS: 93HGN2670NK500424**
- **CILINDRAJE: 1498**
- **SERVICIO: PARTICULAR**
- **MOTOR: L15ZJ1100593**

De propiedad del deudor MARTHA CECILIA RIOS DURAN, identificado con C.C. 63328609. Oficiése a la Policía Nacional – Sección Automotores para tal efecto.

TERCERO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: **Archivar** el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00232-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	BANCO FINANDINA S.A.	NIT. 860051894-6
DEUDOR	MARTHA CECILIA RIOS DURAN	CC. 63328609

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0cef55b351e7e49cabe1168da01b7ba9272c5e84e1ae67b37601c9fa238a21**

Documento generado en 05/12/2023 03:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00446-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890903938-8
DEUDOR	SANDRA MILENA DIAZ RODRIGUEZ	CC. 1082884860

Atendiendo que el apoderado judicial de la acreedora en este asunto, mediante memorial que antecede, allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo, objeto de esta acción, con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la actuación especial de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 25 de julio de 2023, que pesa sobre el vehículo con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN			
PLACA:	HPZ706	MODELO:	2015
MARCA:	TOYOTA	LINEA:	FORTUNER
MOTOR:	2TR7869606	CHASIS:	8AJZX69G9F9206085
COLOR:	SUPER BLANCO 2	CLASE:	CAMIONETA
SERVICIO:	PARTICULAR	CARROCERIA:	WAGON

De propiedad de la deudora SANDRA MILENA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1082884860.

Ofíciase a la Policía Nacional – Sección Automotores para tal efecto.

TERCERO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2239f146de94dd9b836fa6abc6bcc507777f11ace047175b1393cef03ec231**

Documento generado en 05/12/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2017-00045-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT. 860002984-4
DEMANDADO	JAIR EDUARDO GOMEZ DIAZ	CC. 1082909807

En memorial que antecede el apoderado judicial del extremo activo, con expresas facultades para recibir, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Al ajustarse la petición a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la petición, aplicada por analogía.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación, con auto de impulso, al verificarse los elementos requeridos por la norma adjetiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Desglosar, previas las formalidades de ley, el pagaré 254059744 adosado con la demanda y entregar a la parte demandada con la constancia de cancelación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda. Líbrese oficio

QUINTO: Ordenar el archivo, cumplido lo anterior. Anótese su salida en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e78ae9a802c12da3aa9b689b873d9eda1672f2d2739621b7c5f24ab0ce7548**

Documento generado en 05/12/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>